



RECURRENTE: ██████████
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-28/2023
EXPEDIENTE: UT-J/0357/2023

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/2584/2023**, mediante el que, la titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT/J/0357/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523000827**, y que contiene integrado el oficio **INAI/STP/DGAP/281/2023**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **SE ADMITE** el presente recurso de revisión; regístrese bajo el número de expediente **CECJN/REV-28/2023**.

Se pone el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique este acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos**.

Antecedentes

I. El diez de abril de dos mil veintitrés, se realizó una petición de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523000827**, en el cual se solicitó lo siguiente:

“• Cuántas controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad se han presentado, por año, de 1995 a 2023. • Cuál ha sido la temática de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad que se han presentado, por año, de 1995 a 2023. • De las controversias



constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad que se han presentado, por año, de 1995 a 2023, cuántas presentan alguna declaración de invalidez. • De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que se han presentado, por año, de 1995 a 2023, en cuántas se resolvió la validez, en cuántas el sobreseimiento y cuántas se desestimaron. • De las controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad que se han presentado, por año, de 1995 a 2023, en cuántas se ha solicitado la suspensión. • De las controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad que se han presentado, por año, de 1995 a 2023, en cuántas se ha otorgado la suspensión. • Cuántas controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad se han presentado en materia electoral, por año, de 1995 a 2023. • De las controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad que se han presentado en materia electoral, por año, de 1995 a 2023 en cuántas se ha otorgado la suspensión. • Cuántas controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad se han presentado en materia de transparencia, por año, de 1995 a 2023. • De las controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad que se han presentado en materia de transparencia, por año, de 1995 a 2023, en cuántas se ha otorgado la suspensión)”.

II. Mediante acuerdo de doce de abril del año en curso, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT/J/0357/2023** y requirió tanto al Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por administrar ésta última el Portal de Estadística Judicial @lex que alberga diversa información relacionada con asuntos jurisdiccionales que resuelve este Alto Tribunal, solicitándoles, verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo.

III. Seguido el trámite correspondiente, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, con la información brindada por las áreas involucradas, el diecisiete de mayo de la presente



anualidad dio respuesta a la persona solicitante en los términos siguientes:

"(...)

Respuesta

Le informo que por lo que hace a su solicitud, se turnó a los órganos considerados competentes quien se pronunciaron de la siguiente manera:

La **Secretaría General de Acuerdos** informo lo siguiente

"...en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se advierte:

1. En relación con: "Cuántas controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad se han presentado, por año, de 1995 a 2023" el número de controversias constitucionales presentadas en el periodo solicitado es de **4,354** y el número de acciones de inconstitucionalidad presentadas en el periodo solicitado es de **2,444**.
2. En relación con: "Cuál ha sido la temática de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad que se han presentado, por año, de 1995 a 2023" esta Secretaría General de Acuerdos **no tiene bajo su resguardo un documento en el que conste concentrada la información requerida.**
3. En relación con: "De las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad que se han presentado, por año, de 1995 a 2023, cuántas presentan alguna declaración de invalidez" esta Secretaría General de Acuerdos **no tiene bajo su resguardo un documento en el que conste concentrada la información requerida;** sin embargo, a manera de orientación, se anexa tabla en la que se precisan las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales resueltas por el Pleno a partir de 2009 en las que se ha declarado la invalidez de alguna norma general.
4. En relación con: "De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que se han presentado, por año, de 1995 a 2023, en cuántas se resolvió la validez, en cuántas el sobreseimiento y cuántas se



desestimaron” esta Secretaría General de Acuerdos **no tiene bajo su resguardo un documento en el que conste concentrada la información requerida.**

5. y 6. En relación con: “De las controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad que se han presentado, por año, de 1995 a 2023, en cuántas se ha solicitado la suspensión” y “De las controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad que se han presentado, por año, de 1995 a 2023, en cuántas se ha otorgado la suspensión” esta Secretaría General de Acuerdos **no tiene bajo su resguardo un documento en el que conste concentrada la información requerida.**

7. En relación con: “Cuántas controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad se han presentado en materia electoral, por año, de 1995 a 2023” esta Secretaría General de Acuerdos **no tiene bajo su resguardo un documento en el que conste concentrada la información requerida;** sin embargo, a manera de orientación, se anexa tabla en la que se precisan las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral presentadas en el periodo solicitado.

8. En relación con: “De las controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad que se han presentado en materia electoral, por año, de 1995 a 2023 en cuántas se ha otorgado la suspensión” esta Secretaría General de Acuerdos **no tiene bajo su resguardo un documento en el que conste concentrada la información requerida.**

9. En relación con: “Cuántas controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad se han presentado en materia de transparencia, por año, de 1995 a 2023” **no tiene bajo su resguardo un documento en el que obre concentrada la información requerida;** sin embargo, a manera de orientación, se acompaña tabla en la que se precisa **63** controversias constitucionales y **65** acciones inconstitucionales presentadas en el periodo requerido, que guardan relación con la materia de lo solicitado.

10. En relación con: “De las controversias constitucionales y acciones de Inconstitucionalidad que se han presentado en materia de transparencia, por año, de 1995 a 2023, en cuántas se ha otorgado la suspensión” esta Secretaría General de Acuerdos **no tiene bajo su resguardo un documento en el que obre concentrada la información requerida...**”

Ahora bien, sobre la respuesta otorgada por la Secretaría General de Acuerdos y sus atribuciones previstas en el artículo 67 del Reglamento Interior, es importante recapitular en ellas para identificar que no implican la generación



de estadísticas y/o desagregados de datos sobre supuestos específicos como los que se plantean en la solicitud originaria.

A partir de lo anterior, surgen tres cuestiones relevantes:

Una, que en este trámite se requirió información que devendría en un documento con ciertas especificidades, es decir, un documento ad hoc construido a propósito del análisis del contenido de los expedientes radicados o las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto y particularmente en el ámbito jurisdiccional, el Comité Especializado de Ministros de este Alto Tribunal ha definido lo siguiente:

- Que este tipo de planteamientos implican un procesamiento de la información para cumplir con las especificaciones señaladas por el solicitante.*
- Que, en esos casos, las áreas responsables no están obligadas a generar dicho documento y cumplen cabalmente con sus obligaciones de transparencia al proporcionar los medios a través de los cuales el solicitante puede extraer la información requerida.*
- Que en esta hipótesis se presume que la información existe; sin embargo, no se encuentra en el formato requerido.*

Dos, que no existe obligación normativa de contar con el documento ad hoc solicitado, pues el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o alguna otra disposición reglamentaria no contemplan, a cargo de las instancias involucradas, la obligación de tener un registro documental con las características particulares que requiere la solicitud. En función de lo anterior, los pronunciamientos no ameritan la declaratoria de inexistencia.

Tres, que las sentencias de este Alto Tribunal son públicas y se encuentran disponibles en medios electrónicos para que la población en general pueda consultarlas y extraer la información de su interés, particularmente en el vínculo <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>, en el cual podrá consultar todas las resoluciones dictadas por el Pleno, Primera y Segunda Salas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo tanto, tal como se reprodujo líneas atrás, la Secretaría General de Acuerdos no tiene entre sus facultades y atribuciones el generar



estadísticas o controles que respondan a los temas específicos de su interés, por lo que tampoco es necesario que el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal conozca el informe de ese órgano de apoyo jurisdiccional.

No obstante, le comunico que la información referente a las fichas de identificación de los expedientes, y, en su caso, las resoluciones que emite este Alto Tribunal, se encuentra disponible para su consulta inmediata a través portal de Internet: Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx), para lo cual le sugiero ingresar al enlace electrónico Secretaría General de Acuerdos | Sentencias y Datos de Expedientes | Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn.gob.mx), y llenar en el formulario las opciones: número de expediente, tipo de asunto y órgano de radicación, o bien, en la opción tema, escribir aquel que resulta de su interés, posteriormente, deberá dar un clic en el botón “buscar”, y a continuación visualizará el total de concurrencias, en el que podrá acceder a la ficha de cada asunto dando clic en la liga del expediente que sea de su interés; además podrá dar clic en la opción “Engrose”, en la cual accederá al texto de la resolución definitiva, en caso de que ésta se encuentre disponible.

En virtud de lo anterior, se giró una nueva instrucción **a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad**, órgano de la Suprema Corte que se pronunció de la siguiente manera:

“...En primer término, de acuerdo con las facultades contenidas en la fracción I, del artículo 73, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las correspondientes como autoridad obligada de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad (“Sección de Trámite”) estima oportuno elaborar una interpretación amplia y conforme del parámetro de protección del derecho al acceso a la información pública de la solicitud planteada, a partir del esfuerzo institucional en materia de datos judiciales abiertos o justicia abierta en este Alto Tribunal.

Al respecto, la solicitud de información establece distintos datos anuales respecto de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad resueltas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el periodo de 1995 a 2023, los cuales, son: (i) materias -en particular



electoral y transparencia-, (ii) solicitudes y sentidos de las medidas cautelares y (iii) sentido de las sentencias pronunciadas.

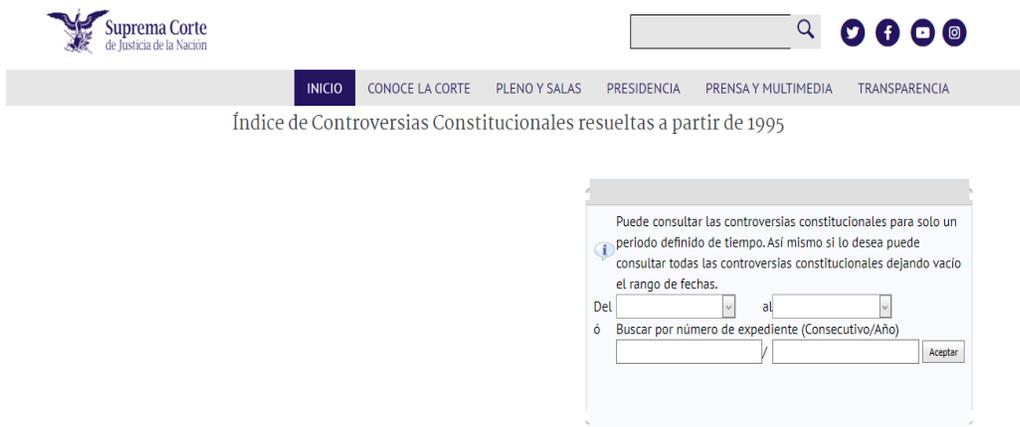
A efecto de atender la solicitud con número de folio **UT/J/0351/2023**, hago de su conocimiento que, bajo una perspectiva amplia del principio de máxima publicidad, disponibilidad de la información y justicia abierta, esta Sección de Trámite **pone a disposición del peticionario toda la información relacionada con los asuntos solicitados** a ésta área, al ser de carácter público, y encontrarse visible en el sitio oficial de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx), pudiéndose consultar en la liga o hipervínculo siguiente, sin generar ningún costo: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/seccion-tramite-controversias>

En la referida liga, **es dable advertir diversos rubros que pertenecen a esta Sección de Trámite**, donde pueden encontrarse todas aquellas controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que han sido objeto de decisión por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pudiendo realizar una búsqueda por un determinado periodo de tiempo, o bien por expediente, siendo consultable además, las constancias de votaciones respectivas, así como las sentencias que al efecto hayan sido publicadas.

The screenshot shows the official website of the Supreme Court of Justice of the Nation. At the top, there is a search bar and social media icons. A navigation menu includes 'INICIO', 'CONOCE LA CORTE', 'PLENO Y SALAS', 'PRESIDENCIA', 'PRENSA Y MULTIMEDIA', 'TRANSPARENCIA', and 'PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES'. The main content area is titled 'Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad'. On the left, a 'Pleno y Salas' dropdown menu is open, showing 'Pleno', 'Primera Sala', and 'Segunda Sala'. The main list includes various indices and lists of resolutions and actions, such as 'Índice de Controversias Constitucionales Resueltas a partir de 1995' and 'Lista de Acuerdos de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad'. At the bottom, there are sections for 'UBICACIÓN', 'CONTÁCTANOS', 'DENUNCIAS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS', and 'ASISTENCIA EN CASOS DE ACOSO SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO'. The footer contains logos for accessibility and transparency.



De manera ejemplificativa, puede observarse que al ingresar en el apartado denominado “Índices de Controversias Constitucionales resueltas a partir de 1995”, se despliega un recuadro para elegir un periodo de tiempo o para acceder a todos los asuntos si se deja vacío.



Con todo, es importante resaltar que la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con una sección denominada “Sentencias y Datos de Expedientes”, que contiene un formulario que le permite al usuario consultar todos los asuntos que conoce la Suprema Corte de Justicia de la Nación a partir de la novena época, agrupándolos por tema, Ministros, órgano de radicación, tipo de asunto o bien, por número de expediente, pudiendo igualmente encontrar aquellas sentencias que han sido publicadas para tales efectos.





*Por todo lo anterior, esta Sección de Trámite **pone a disposición del solicitante todas las herramientas especificadas en el presente oficio**, a fin de que este pueda consultar la información que solicita, precisando que aquella contenida en estos catálogos y formularios es pública y no genera costo alguno a su cargo.*

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción VII, 6, 7, 8, 11, 60, 113, fracción XI, 129 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 1, 2, 3, 4, 110, fracción XI y 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracciones IX y XIII, 26, fracción II, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la referida ley; 9 y 16, párrafo quinto, del Acuerdo General de Administración 5/2015, de tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...” (SIC) (...))”

IV. Respuesta que fue notificada el diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

V. Por acuerdo de veinticinco de mayo del año en curso, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información tuvo por recibido el oficio **INAI/STP/DGAP/281/2023**, suscrito por la Licenciada Evangelina Sales Sánchez, Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mediante el cual se remitió el recurso de revisión interpuesto el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés en la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta emitida dentro de la solicitud de información identificada con el número de Folio **330030523000827**.



VI. En consecuencia, la unidad administrativa en comento, mediante oficio **UGTSIJ/TAIPDP/2584/2023** enviado vía correo electrónico el veintiséis de mayo posterior, remitió el citado recurso de revisión a este Comité Especializado para los efectos legales correspondientes, cuyos agravios son del tenor literal siguiente:

“La información no se entregó completa, no se satisfizo el requerimiento de manera puntual derivado de las obligaciones legales que tiene la SCJN en materia de transparencia, por lo que se volvió nugatorio mi derecho de acceso a la información”.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia,

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.



Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.²

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.³

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter

²**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de información que nos ocupa, se advierte que la misma encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Reglamentaria, y el artículo 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, debido a que tienen relación directa con los asuntos que son competencia del Pleno de esta Suprema Corte.

Lo anterior es así, en virtud de que la solicitud versa en diversos cuestionamientos respecto de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Tribunal Constitucional.

En tal sentido, se determina que la solicitud de información de la cual deriva el presente recurso de revisión **tiene el carácter de**



jurisdiccional y, por ende, deberá ser sustanciado por el Comité Especializado de Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a su competencia.

Procedencia del recurso

Una vez establecidos los antecedentes del caso, fijada la clasificación del asunto y la competencia del Comité Especializado para conocer del presente recurso de revisión, se procede a realizar el estudio de la procedencia del medio de impugnación que nos ocupa, en los siguientes términos:

Al interponer su recurso de revisión, la parte recurrente manifestó, en esencia, que no se le dio contestación a su solicitud de información en los términos requeridos, por lo que reiteró ésta en los mismos términos.

En esa tesitura, este Comité Especializado advierte que su inconformidad encuadra en el supuesto de procedencia previsto en el artículo 143, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 143. *El recurso de revisión procederá en contra de:*
(...)
IV. La entrega de información incompleta;
(...)”

Aunado a lo anterior, este Comité Especializado advierte que la interposición del presente recurso resulta **oportuna** pues:



- La respuesta impugnada se **notificó** vía Plataforma Nacional de Transparencia el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**.
- El **plazo** de quince días hábiles previsto para la interposición del presente recurso transcurrió del **dieciocho de mayo al siete de junio de dos mil veintitrés**⁴.
- El presente medio de impugnación fue interpuesto el **diecinueve de mayo de dos mil veintitrés**.

En este sentido, el presente recurso se interpuso en tiempo y forma conforme a lo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵. Por ende, **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 150, fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **póngase el presente expediente a disposición de las partes**, en la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros de este Alto Tribunal, para que en caso de ser su deseo, **en un plazo máximo de siete días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se les notifique el presente acuerdo, **manifiesten lo que a su derecho convenga, ofrezcan pruebas y/o rindan sus alegatos**, en relación con el acto reclamado.

⁴ Ello en virtud de que los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo, así como el tres y cuatro de junio del año en curso, fueron inhábiles en términos a lo previsto en el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y en los incisos a), b) y h) del Acuerdo Primero del Acuerdo General número 18/2013, de diecinueve de noviembre de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativo a la determinación de los días hábiles e inhábiles respecto de los asuntos de su competencia, así como de los de descanso para su personal.

⁵ **Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.



En caso de que las partes decidan realizar manifestaciones, ofrecer pruebas y/o rendir alegatos, podrán efectuarlas ante la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, a través del medio electrónico en la dirección: comiteministros@mail.scjn.gob.mx.

Asimismo, con fundamento en el artículo 144, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece que la modalidad de entrega de la información es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Notifíquese el presente acuerdo al Secretario General de Acuerdos y a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad, como partes en el procedimiento, a través de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CESCJN/REV-28/2023

Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial

Versión pública del Recurso de Revisión CESCJN/REV-28/2023. Contiene la siguiente información confidencial: Nombre del solicitante. En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.

